

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo a la señora Juez que el término concedido a las partes para los fines establecidos en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, el vocero judicial de la entidad de seguridad social demandada allegó memorial describiendo la liquidación del crédito.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 09 de septiembre de 2022.


MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 893

Rad. Juzgado: 2015-00335-00

Una vez comprobada la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el apoderado de la parte ejecutante, en el trámite correspondiente a la presente **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **ANA DE DIOS ESTUPIÑAN ROMERO** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL** y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a derecho se le imparte su respectiva APROBACIÓN de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado
electrónico No. 098 hoy 12 de septiembre de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria